

Montevideo, 13 de enero de 2023

Ref. N° 12/001/3/8849/2022.-

Mediante acceso a la información pública se consulta:

*“1) Quiero saber si el msp a dado algún comunicado por escrito a las inscripciones públicas y privadas ( médicas) sobre la obligatoriedad del uso del tapabocas dentro de los mismos? 2) Si la respuesta es afirmativa quiero saber bajo que ley o norma se aplica? 3) En caso de no existir una ley es sólo una recomendación ?”*

Consultada la Dirección General de la Salud, a través de la División Epidemiología se informa:

La información solicitada se encuentra publicada en la web institucional, y corresponde a la Resolución 720/022, que define pertinencia y alcance de la medida.

El link es el siguiente: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/institucional/normativa/resolucion-n-720022-obligatoriedad-mascarilla>

Al respecto, venidos los presentes obrados a la suscrita, corresponde informar, no obstante la información recibida, lo siguiente:

Corresponde destacar, en primer lugar, que por mandato del artículo 13 de la Ley N° 18.381, las solicitudes de acceso a la información pública deben contener *“La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización”*, lo cual en el caso del escrito presentado por el interesado, presenta un pliego de preguntas que exceden el objeto del instrumento normativo aplicable.

A su vez, como destaca el artículo 14 de la norma antes mencionada, *“Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...”*, por lo cual tampoco ésta cartera de Estado está obligada a generar información.

Finalmente corresponde concluir que la Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones.

En virtud de lo expuesto, y no obstante lo manifestado, se sugiere hacer lugar a lo solicitado en los términos del presente informe.-

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que el peticionante solicita acceder a la siguiente información:

1) si el Ministerio de Salud Pública ha dado algún comunicado por escrito a las instituciones médicas públicas y privadas, sobre la obligatoriedad del uso del tapabocas dentro de las mismas; 2) en caso afirmativo cuál es la Ley o norma que se aplica; y 3) de no existir una Ley, si es solo una recomendación;

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

### **RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-8849-2022.

MO